



RAD. 2023-00284. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria presentada por MILTON MOISES VARELO en contra de SABORES GLOBALES S.A.S

Se advierte que la demanda, y anexos se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920230028400
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: MILTON MOISES VARELO.
DEMANDADOS: SABORES GLOBALES S.A.S.

Barranquilla, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de “*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo*” encuadrando la situación aludida por la demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Entonces, como quiera las demandadas tienen su domicilio en Barranquilla, ello satisface tal exigencia, siendo competente este juzgado para conocer de su demanda.

Así, se revisaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, reglamentados por la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que estos se cumplen, por ende, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por MILTON MOISES VARELO en contra de SABORES GLOBALES S.A.S.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por MILTON MOISES VARELO en contra de SABORES GLOBALES S.A.S.
2. NOTIFICAR a la convocada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º, ibídem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora a la Dra. MAGUI MOSQUERA TARRAZ, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.